

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA.

Proceso: **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)**

Radicación: **660013103001-2023-00077-00.**

Demandante: **Adriana Grajales López.**

Demandados: **Marco Tulio Mosquera Caro.**
Seguros Generales Suramericana S.A.

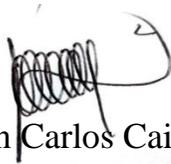
Llamada en garantía: **Seguros Generales Suramericana S.A.**

CONSTANCIA:

Mediante fijación en lista de hoy y según lo disponen los arts. 110 y 370 del C.G.P., se hace constar el traslado por cinco (5) días al demandante, de las excepciones de mérito presentadas por el señor Mosquera Caro y la llamada en garantía (Archivos digitales 025 y 026 del C01 y 004 del C02).

El término concedido a la parte actora empieza a correr a partir del 9 de los cursantes mes y año.

Pereira, 8 de febrero de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

Radicado 2023 - 00077 - Contestación demanda - Llamamiento en Garantía

Estiven Marín Hoyos <abogadoemh@hotmail.com>

Mié 6/12/2023 11:20

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadacarlaagudelo <abogadacarlaagudelo@outlook.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

 8 archivos adjuntos (5 MB)

MARCO TULIO MOSQUERA CARO - CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; MARCO TULIO MOSQUERA CARO - Llamamiento en garantía.pdf; MARCO TULIO MOSQUERA CARO - PODER COMPLETO.pdf; POLIZA- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.pdf; PRUEBA - DESACUERDO - DICTAMEN - DR ABRAHAM.pdf; PRUEBA - DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL - DR ABRAHAM.pdf; PRUEBA - DOCUMENTOS DEL PERITO.pdf; CERTIFICADO QUE REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A..pdf;

Cordial saludo.

Me permito remitir: CONTESTACIÓN DEMANDA – PODER – PRUEBAS – LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Muchas gracias.

ESTIVEN MARÍN HOYOS
Abogado

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Pereira, noviembre de 2023

Doctora

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira - Risaralda

Referencia	:	VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demádate	:	ADRIANA GRAJALES LÓPEZ
Demandadas	:	MARCO TULIO MOSQUERA CARO Y otro
Radicado	:	66001-31-03-001-2023-00077-00

ESTIVEN MARÍN HOYOS, mayor de edad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del proceso de la referencia según poder que adjunto con esta contestación de la demanda, como apoderado judicial del demandado **MARCO TULIO MOSQUERA CARO**, quien se identifica con el número de cedula 10.032.945 de Pereira, con domicilio principal en la ciudad de Pereira – Risaralda, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que dentro del término legal, procedo a dar contestación de la **DEMANDA** del proceso de la referencia y proponer excepciones de fondo, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES.

1. DE LA DEMANDA SUBSANADA.

PRIMERO. NO ME CONSTA, es un hecho ajeno al conocimiento del demandado, que se pruebe.

SEGUNDO. NO ME CONSTA, es un hecho ajeno al conocimiento del demandado, que se pruebe.

TERCERO. NO ME CONSTA, es un hecho ajeno al conocimiento del demandado, que se pruebe.

CUARTO. NO ME CONSTA, es un hecho ajeno al conocimiento del demandado, que se pruebe.

QUINTO. NO ES CIERTO, mi mandante no recuerda haber visto a la señora comprando en el establecimiento de comercio para dicha calenda, que se pruebe.

SEXTO. NO ES CIERTO, las rejillas para el desagüe están en condiciones óptimas, el establecimiento de comercio cuenta con todos los permisos legales para su funcionamiento y cumple con todos los requerimientos realizados por los entes de control al respecto; que se prueben las afirmaciones realizadas por la demandante.

SÉPTIMO. NO ES CIERTO, mi mandante no recuerda accidente alguno en su establecimiento de comercio, mi mandante no recuerda haber suministrado videos o fotos al respecto, que se pruebe.

OCTAVO. NO ES CIERTO, mi mandante no recuerda accidente alguno en su establecimiento de comercio para dicha calenda, y menos que se le hayan prestado primeros auxilios a la demandante, que se pruebe.

NOVENO. NO LE CONSTA, es un hecho ajeno al conocimiento del demandado, que se pruebe.

DÉCIMO. NO ES CIERTO que las patologías de la demandante sean consecuencia de un accidente sufrido en el establecimiento de comercio del demandado, el demandado no recuerda accidente en su establecimiento de comercio en el que esté involucrada la demandante; que se pruebe.

UNDÉCIMO. NO ES CIERTO que las incapacidades hayan sido expedidas como consecuencia de un accidente en el establecimiento de comercio del demandando, el demandado no recuerda accidente en su establecimiento de comercio en el que esté involucrada la demandante; que se pruebe.

DUODÉCIMO. ES CIERTO de conformidad con la historia clínica, sin embargo, como se ha indicado, dichas cirugías y procedimientos no son consecuencia de accidente sufrido en el establecimiento de comercio del demandante, el demandado no recuerda accidente en su establecimiento de comercio en la que este involucrada la demandante, que se pruebe.

DECIMOTERCERO. ES CIERTO lo que reposa en la historia clínica, sin embargo, como se ha indicado, dichos padecimientos no son consecuencia de accidente sufrido en el establecimiento de comercio del demandante, el demandado no recuerda accidente en su establecimiento de comercio en la que este involucrada la demandante, que se pruebe.

DECIMOCUARTO. NO ES CIERTO, que se pruebe, mi mandante no recuerda accidente en su establecimiento de comercio en la que esté involucrada la demandante, por tal motivo dichas patologías no pueden ser consecuencia de un infortunio que no ocurrió.

DECIMOQUINTO. NO ES CIERTO, que se pruebe, mi mandante no recuerda accidente en su establecimiento de comercio en la que esté involucrada la demandante, adicional a lo anterior es un hecho ajeno al conocimiento de mi mandante, la situación económica de la demandante, que se pruebe.

DECIMOSEXTO. NO ME CONSTA, que se pruebe, a mi mandante no le consta esté hecho, toda vez que hace parte de la vida personal de la demandante, adicional a lo anterior, se tiene que en su historia clínica reposan diagnósticos psiquiátricos de más de 13 años de evolución.

DECIMOSÉPTIMO. ES CIERTO.

DECIMOCTAVO. ES CIERTO.

DECIMONOVENO. No es cierto, por cuanto la calificación de pérdida de capacidad laboral describe son todas las patologías que reposan en la historia clínica de la paciente; tal y como esta referenciado en ella misma, que indica que la paciente tiene una patología psiquiátrica de base de más de 13 años de evolución, por tal motivo el porcentaje asignado no puede ser tenido en cuenta en su totalidad como consecuencia del PRESUNTO accidente ocurrido en el establecimiento de comercio de propiedad de mi poderdante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA 1. ME OPONGO. La demandante no sufrió accidente en el establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante, para que sea el demandado MARCO TULIO MOSQUERA CARO declarado responsable patrimonialmente sobre perjuicio alguno.

A LA 2. ME OPONGO. La demandante no sufrió accidente en el establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante, para que sea el demandado MARCO TULIO MOSQUERA CARO declarado responsable patrimonialmente sobre perjuicio alguno.

A LA 3. ME OPONGO. La demandante no sufrió accidente en el establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante, para que sea el demandado MARCO TULIO MOSQUERA CARO declarado responsable patrimonialmente sobre perjuicio alguno.

FRENTE A LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES:

ME OPONGO. La demandante no sufrió accidente en el establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante, para que sea el demandado MARCO TULIO MOSQUERA CARO declarado responsable patrimonialmente sobre perjuicio alguno.

FRENTE AL LUCRO CESANTE FUTURO

ME OPONGO. La demandante no sufrió accidente en el establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante, para que sea el demandado MARCO TULIO MOSQUERA CARO declarado responsable patrimonialmente sobre perjuicio alguno.

FRENTE AL LUCRO CESANTE ANTICIPADO O FUTURO

ME OPONGO. La demandante no sufrió accidente en el establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante, para que sea el demandado MARCO TULIO MOSQUERA CARO declarado responsable patrimonialmente sobre perjuicio alguno.

FRENTE A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

DAÑO MORAL

ME OPONGO. La demandante no sufrió accidente en el establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante, para que sea el demandado MARCO TULIO MOSQUERA CARO declarado responsable patrimonialmente sobre perjuicio alguno.

PERJUICIOS MORALES

ME OPONGO. La demandante no sufrió accidente en el establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante, para que sea el demandado MARCO TULIO MOSQUERA CARO declarado responsable patrimonialmente sobre perjuicio alguno.

DAÑO A LA VIDA RELACIÓN

ME OPONGO. La demandante no sufrió accidente en el establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante, para que sea el demandado MARCO TULIO MOSQUERA CARO declarado responsable patrimonialmente sobre perjuicio alguno.

SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO.

El juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P, no aplica a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales; no obstante la tasación que sobre los mismos hace la parte actora, resultan a todas luces excesivas que sobrepasan los lineamientos jurisprudenciales de la Jurisdicción Civil.

OBJECCIÓN SOBRE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS PATRIMONIALES RECLAMADOS.

SE OBJETA EL LUCRO CESANTE ANTICIPADO FUTURO pretendido de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$32.998.082)** fundado en un porcentaje de la presunta pérdida de capacidad laboral del 27.70% porcentaje tomada para cuantificar dicho perjuicio, por cuanto dicho porcentaje no es cierto, pues solo alcanza el **13.90%**

La presunta pérdida de la capacidad laboral que resulte demostrada solo podrá ser tasada con el salario mínimo vigente para el año 2018 en el cual ocurrió el accidente, pues la base tomada por la parte actora resulta equivocada.

Sobre las Pretensiones: En consecuencia, en nombre de mi representado, nos oponemos todas y cada una de las pretensiones de la demanda y por demás excesivas, y proponemos las siguientes:

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA.

Señora Jueza; si bien es cierto que es una facultad legal que tiene las víctimas de un accidente demandar en procura de la indemnización de los perjuicios por cuanto así lo estipula el artículo 2341 en concordancia con el artículo 2356 del código de civil; también lo es, que la misma **ley consagra que la parte actora tendrá** que demostrar dentro del mismo proceso la responsabilidad del demandado, la cual en manera alguna se haya probada en el presente caso, por cuanto solo se narran hechos sucedidos supuestamente en el establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante, sin que se pueda demostrar claramente la responsabilidad del mismo.

Además, finca la parte actora hechos y pretensiones en una mera hipótesis que se registra en la historia clínica, misma que como tal, tiene la carga de la prueba que le impone el artículo 167 del C.G del P demostrar cabalmente en el proceso; sobre lo cual precisaremos en las excepciones que formularemos seguidamente.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DEL DEMANDADO MARCO TULIO MOSQUERA CARO

Como centro de imputación dice la parte demandante en el hecho 5, 6 Y 7 del líbello que **“estando en dicho establecimiento, la señora Grajales, al tratar de salir del lugar involuntariamente pisa la rejilla sin percatarse del mal estado, y sufre accidente cayendo a la rejilla de desagüe de la carnicería, como se evidencia en los videos y fotos del día del accidente suministrador por el propietario del establecimiento”** lo que constituye hechos que deberán ser demostrados en este proceso, puesto que mi mandante no recuerda haber tenido información sobre el accidente ocurrido por la demandante en el

establecimiento de su propiedad, por lo que deberá probarse en derecho la ocurrencia de tal hecho **dentro del establecimiento de comercio**, no se puede pretender una condena en contra de mi prohijado partiendo de premisas no probadas, pues como ya se ha indicado en este escrito la responsabilidad y negligencia de mi poderdante debe quedar claramente demostrada.

- La génesis del accidente se encuentra en el mal estado de supuesta rejilla de desagüe del establecimiento de comercio, que ocasiono el presunto accidente, sin que se haya demostrado que ello sea cierto, pues debe existir nexo causal entre el accidente y la omisión de seguridad o prevención por parte del propietario del establecimiento, no basta con manifestar que dicha rejilla se encontraba en mal estado, deberá ser probado dicho hecho.
- No esta probado que el accidente se haya ocasionado en el establecimiento de comercio de mi poderdante, pues solo se tiene la historia clínica, donde el galeno transcribe las circunstancias narradas por la paciente sobre el accidente, y no prueban de ninguna manera dicho accidente dentro del establecimiento.
- La calificación de perdida de capacidad laboral se encuentra fundamentada en patologías preexistentes, pues no representa la real merma laboral de la demandante en el presunto accidente.

Del análisis planteado se puede deducir claramente que no existe responsabilidad patrimonial frente al accidente ocurrido a la demandante, pues no se tiene certeza frente el lugar donde ocurrió, y no se tiene en probanza establecido los móviles que conducen a su ocurrencia, claramente cualquier persona puede presentar un esguince de tobillo al caminar, sin que sea necesariamente responsabilidad de un tercero, como es el caso del aquí llamado a juicio.

2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Tenemos entonces que si el accidente llego a presentarse es culpa exclusiva de la víctima, como ya se indicó cualquier persona puede presentar un esguince de tobillo al caminar, sin que sea necesariamente responsabilidad de un tercero, la demandante se accidento posiblemente caminando sin que sea responsabilidad de mi mandante, el hecho de que supuestamente se encontraba en el establecimiento, no conlleva indefectiblemente a la responsabilidad del demandado en dicho accidente.

En consecuencia, podemos afirmar sin lugar a equívocos, que la causa eficiente y determinante del presunto accidente la puso el aquí demandante, pues tuvo en su haber varios elementos generadores de culpa como son la impericia, la imprudencia y la violación de reglamentos.

Nadie puede sacar provecho de su misma culpa, y por lo tanto con todo respeto se propone la declaratoria de esta excepción.

3. OPOSICIÓN A RECONOCIMIENTO DE LUCRO CESANTE EN LA CUANTÍA PEDIDA.

Mi representado con fundamento en la historia clínica del traslado de la demanda solicitó peritaje a un **médico especialista en Salud Ocupacional, Gerencia y Control de Riesgos**, con amplia experiencia en la calificación de pérdidas de capacidad laboral que lo hace para la Corporación para el Desarrollo de la Seguridad Social –CODESS- y este galeno estableció con los

argumentos y dictamen que se aporta, una pérdida de capacidad laboral del **13.90%**, tal como se acredita con las pruebas que aportamos.

Por ello entonces, este presunto perjuicio no puede ser acogido en el porcentaje pedido en la demanda, en una remota decisión que acoja en forma parcial las pretensiones de la demanda, porque sencillamente el demandante no lo sufrió.

4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS.

Señor Juez, de no resultar prósperas las excepciones anteriores y como la parte actora también debía ser vigilante frente a posibles riesgos; por ello de conformidad con el artículo 2357 del Código Civil, se propone esta excepción, toda vez que se demostrará cabalmente en el proceso y se ratificará, que en este presunto accidente concurrió en forma eficiente la conducta imperita, imprudente y violatoria de la ley la demandante al no prever el posible riesgo.

Es claro entonces, que las demandadas no pueden ser obligadas a indemnizar íntegramente un daño, si quien lo sufrió concurrió en alguna proporción a las resultas de este, por ello la presunta indemnización debe ser disminuida en proporción a la conducta de la víctima que a nuestra consideración es más evidente, por haber puesto en la infracción varios elementos generadores de culpa, por ello el porcentaje a su cargo debe ser más alto.

5. EXAGERADAS PRETENSIONES RESPECTO A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

Sin admitir ninguna responsabilidad en el presente caso, sobre los presuntos perjuicios, en cuantía de TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS **(303.398.082)**, debemos decir que si bien la tasación de los mismos obedece al arbitrio del señor Juez y a los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, resultan desproporcionadas las pretensiones para este tipo de perjuicios teniendo en cuenta el 13.90% de pérdida de capacidad laboral de conformidad con el dictamen número 42104085, de fecha 17/10/2023, emitido por el galeno JOSÉ ABRAHAM GUTIÉRREZ B., y que se aportara en esta contestación.

Así mismo estos presuntos perjuicios, no guardan ninguna proporción con las altas pretensiones que casi igualan a los lineamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia en caso de muerte.

Señor Juez, en consecuencia, nos oponemos todas y cada una de las pretensiones de la demanda, debido a los hechos expuestos y a las excepciones formuladas, solicitándole respetuosamente declararlas probadas.

6. DEBERÁ ACREDITARSE LA CERTEZA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y AJUSTAR SU CUANTIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES.

Sentado está doctrinaria y jurisprudencialmente que, en la reparación del daño, debe mostrarse su certeza, condición que descarta la sustentación del daño como hipotético o eventual. El perjuicio cierto debe fundarse en un hecho real y preciso no en meras hipótesis, pues la indemnización de perjuicios no puede constituir fuente de enriquecimiento para quien la reclama conforme lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia al indicar

que el principio de reparación integral busca satisfacer la necesidad de resarcimiento para quien reclama, bien devolviendo las cosas a su estado anterior -in natura- o bien, pagando en dinero la justa tasación de lo que se pruebe que vale del daño causado, nunca por encima de estos raseros.

Tiene dicho la jurisprudencia que para que exista derecho a reclamar una indemnización por responsabilidad, el demandante tiene que haber sufrido efectivamente una LESION o PERJUICIO, que no sólo pueden ser físicos, sino también económicos, psicológicos y/o morales. Al demandante o a quien, por este reclame, corresponde probar la entidad existencia del daño y perjuicio y su relación con el mal actuar, y la jurisprudencia ha insistido en las características que debe reunir el daño indemnizable, cierto, personal y cuantificable económicamente, bajo los lineamientos que para el efecto imparten las altas cortes.

Así entonces, en el caso concreto, aunque remota la posibilidad de atribuir responsabilidad a mi representada, las eventuales condenas, deberá soportarse en pruebas que fehacientemente las acredite y ajustarse a los parámetros dispuestos por la jurisprudencia para la cuantificación del daño.

7. PRESCRIPCIÓN

Depreco la prescripción extintiva de los derechos reclamados en el evento de que la misma se haya presentado por el transcurso del tiempo, sin haber sido reclamados oportunamente. La presentación de esta excepción no constituye reconocimiento de derecho alguno.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

A pesar de que la compañía aseguradora esta demandada de forma directa en el presente proceso como lo faculta el artículo 1133 del Código del Comercio, mi representado al tener una relación contractual con la aseguradora, tiene derecho conforme lo estipula el artículo 64 del C.G del P, a realizar el llamamiento en garantía a la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** con NIT 890903407-9, para que también por esta misma cuerda procesal se resuelva la relación contractual, llamamiento que se adelantara en cuaderno aparte y se adjuntara con la contestación de la demanda.

PRUEBAS

I. INTERROGATORIO DE PARTE.

De conformidad con el artículo 198 del C.G. del P, sírvase citar a la parte demandante señora **ADRIANA GRAJALES LÓPEZ**, para que respondan el interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito les formularé, el día y hora que señale el Despacho para la audiencia inicial.

II. PERICIAL APORTADA.

De conformidad con los artículos 226, 227 y 228 del C.G del P, y en contradicción al dictamen de la parte actora, me permito aportar dictamen pericial rendido por el Dr. **JOSÉ ABRAHAM GUTIÉRREZ BEDOYA**, médico especialista en Salud Ocupacional, Gerencia y Control de Riesgos sobre la calificación de la pérdida de la capacidad laboral de la señora **ADRIANA GRAJALES LÓPEZ**, en el cual se le otorga un porcentaje del **13.90%**, junto con el respectivo análisis que hace de la calificación en el cual se cumple con los requisitos del art-226 del C.G del P y los documentos que acreditan la idoneidad del perito.

Correo electrónico para notificación judicial josegube@hotmail.com.

Señora Juez; la historia clínica valorada por este perito es la misma del traslado de la demanda, que por economía procesal no se aporta al plenario, porque es la misma que sirvió como base para la emisión del dictamen del demandante.

III. DOCUMENTALES APORTADAS.

Solicito a la señora Juez, tener como pruebas documentales, las siguientes, que se aportan.

1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual numero 0620156-0, con vigencia del 31/01/2018 al 31/01/2019, 3 folios, que incluyen amparo por riesgo, de responsabilidad civil extracontractual.
2. Dictamen Pericial de Pérdida de Capacidad Laboral rendido por el Dr. José Abraham Gutiérrez Bedoya, donde califica con el **13.90%**
3. Informe argumentativo sobre la calificación rendida y en el cual también se cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G. del P.
4. Tarjeta Profesional de Médico y Cirujano del perito
5. Resolución No.0242 del 13 de febrero de 2012 de la Secretaría de Salud de Risaralda que lo habilita como especialista en Salud Ocupacional, gerencia y Control de Riesgos.
6. Diplomas de Médico otorgado por la Universidad Tecnológica de Pereira y de la Universidad Libre sobre la especialización del perito.
7. Actas de grado de ambas Universidades antes citadas.

ANEXOS.

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder conferido para actuar.

NOTIFICACIONES.

EL DEMANDADO.

Mi poderdante **MARCO TULIO MOSQUERA CARO** recibirá notificaciones en la carrera 6 numero 37 -17 piso 2, Pereira – Risaralda

EL APODERADO.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 20 N°.6-30 Of. 303 edificio Banco Ganadero de Pereira Teléfonos 3117251244

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS.

Correo Electrónico: Tanto mi representado como el suscrito, recibiremos notificación en el correo: abogadoemh@hotmail.com

Del señor Juez, con todo respeto.

Atentamente.



ESTIVEN MARÍN HOYOS

C.C.No.9.865.166 de Pereira
T.P. No. 220.865 C.S. de la J.



**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA
DE CAPACIDAD
LABORAL Y OCUPACIONAL**

Adaptado de la Resolución 1971 de 1999 en atención al Decreto 1507 de 2014 y Sentencia C-425 de 2005

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

Dictamen número	42104085		Fecha de recepción de la solicitud	2 - 8 - 2023			
Entidad remitente	EPS	NUEVA EPS	ARL		AFP -CS	Porvenir	OTRO
Fecha de dictamen	17 - 10 - 23		Carrera 10 30 48 Piso 4, cel 3218865578				

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre del Médico laboral calificador	JOSE ABRAHAM GUTIERREZ BEDOYA		
Dirección	CALLE 20 No 4- 38, Consultorio 2	Teléfono	3155455623

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Apellidos	GRAJALES LOPEZ										
Nombres	ADRIANA										
Documento de Identidad	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	T.I.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	R.C.	<input type="checkbox"/>	Número	42104085	
Fecha de Nacimiento	10	-	11	-	1969	Edad	53	Años	<input checked="" type="checkbox"/>	Meses	<input type="checkbox"/>
Genero	Masculino	<input type="checkbox"/>	Femenino	<input checked="" type="checkbox"/>							
Estado Civil	Soltero	<input type="checkbox"/>	Casado	<input type="checkbox"/>	Separada	<input checked="" type="checkbox"/>					
Escolaridad	Primaria	<input type="checkbox"/>	Secundaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Universitaria	<input type="checkbox"/>	Analfabeta	<input type="checkbox"/>			

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1. DESCRIPCIÓN DEL CARGO ACTUAL

ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA	Oficios Varios
DENOMINACIÓN DEL CARGO ACTUAL	Oficios Varios
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA (MESES)	
ANTIGÜEDAD EN EL CARGO (MESES)	
DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS DEL CARGO	Labores de aseo y hogar

4.2 ANTECEDENTES DE EXPOSICIÓN LABORAL

EMPRESA	CARGO	RIESGOS	TIEMPO DE EXPOSICIÓN (MESES)
	Oficios Varios	FISICO - BIOMECC-PSIC	

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

5.1 RELACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	SE TUVO EN CUENTA
REPORTE DE PRESUNTA ENFERMEDAD LABORAL	
REPORTE DE PRESUNTO ACCIDENTE DE TRABAJO	
HISTORIA CLÍNICA COMPLETA	X
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA	X
ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER	
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	
ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO	
EXÁMENES PARACLÍNICOS	
EXÁMENES PRE-OCUPACIONALES	
EXÁMENES PERIÓDICOS OCUPACIONALES	
EXÁMENES POST-OCUPACIONALES	
CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL	X
OTROS	

5.2 DIAGNÓSTICO MOTIVO DE LA CALIFICACIÓN			
1	S821 fractura de epífisis inferior de la tibia derecha	5	
2	R522 Dolor cronico a nivel tobillo derecho	6	
3		7	
4		8	

5.2.1. ORIGEN (CALIFICACIÓN INTEGRAL DE INVALIDEZ)							
1	EG	2	EG	3		4	

AT(ACCIDENTE DE TRABAJO) EL (ENFERMEDAD LABORAL) EG (EVENTOS DE ORIGEN NO LABORAL)			
EN CASO DE ACCIDENTE, ¿FUE ADEMÁS UN EVENTO SOAT?	SI	X	NO

5.3 EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR:

	Tipo de examen o interconsulta	Resultado
1	26/05/2018, ORTOPEDIA:	Dr. Fabián Alberto Romero Berrio, Rm. 63-0557-05 Fractura trimaleolar de tobillo izquierdo el 27 de abril 2018, consulto en primera instancia y se recomendó Cx pero la paciente firmo salida voluntaria y no acepto la cirugía, posteriormente consulta para retomar manejo y se entregaron órdenes para realizar osteosíntesis. Examen físico: Tobillo izquierdo con edema. Dx: Fractura de la epífisis inferior de la tibia. Conducta: Paciente quien se le explica su condición actual y que no es posible entregarle orden para realizar algún procedimiento, pues estos deben tramitarse de manera prioritaria.
2	11/07/2018, ORTOPEDIA, Dr. Camilo Andrés Arteaga Pereira, Rm. 1144129044.	POP Paciente con osteosíntesis de fractura trimaleolar de tobillo izquierdo el 27 de abril del 2018, refiere buena evolución clínica, niega fiebre u otra sintomatología. Radiografía de tobillo AP lateral 05/07/2018, fractura de epífisis distal de la tibia, fractura reducida y mantenida con material de osteosíntesis placa y tornillo con buen eje de alineación. EF: Tobillo izquierdo, herida POP cicatrizada. Dx: Fractura de la epífisis inferior de la tibia. Plan: Control en 1 mes.
3	ORTOPEDIA: Dr. Fabián Alberto Romero Berrio, Rm. 63-0557-05	Paciente con antecedente de trastorno depresivo, quien fue operada de cirugía por fractura trimaleolar de tobillo derecho hace 5 meses aproximadamente, ha recibido 16 sesiones de terapia física, pendientes 20 sesiones y solicitadas, consulta el día de hoy acercando Rx de pies comparativas para su control postquirúrgico, la paciente asegura presentar dolor en región maleolar interna, dolor tipo punzante, dolor constante de intensidad Eva 6 y exacerbación con movimientos alcanza 8 Eva. Rx de pies comparativa (era de tobillos) se evidencia consolidación completa, maos en adecuada posición, sin anomalías. Quirúrgicos: Osteosíntesis de fractura trimaleolar de tobillo izquierdo el 27 de abril de 2018. EF: Dolor a la movilización pasiva del tobillo. Conducta: Se sospecha posible síndrome regional complejo, la paciente se encuentra en medio de proceso legal derivado del accidente que padeció motivo de su lesión actual, se revisan radiografías que no muestran complicación, adecuada consolidación y buen posicionamiento de MAOS, paciente refiere gran dolor, se decide indicar terapia física, 20 sesiones, se solicita valoración por medicina laboral y fisioterapia, se da de alta por la especialidad.
4	28/07/2020, PSIQUIATRIA, Dr. Maykol Hugo Narváez Manzo, Rm. 10300230	Venía en manejo con la doctora Londoño, con impresión diagnóstica, trastorno mixto de ansiedad y depresión, episodio depresivo moderado, manejo con: Escitalopram, Clonazepam. Paciente con antecedente de trastorno ansioso depresivo, se han exacerbado los síntomas afectivos después de fractura en tibia y peroné, le preocupa la situación económica. Se da psicoeducación, se aumenta la dosis de Escitalopram a 30 mg/dio, la paciente actualmente presenta exacerbación de síntomas ansiosos y depresivos por lo que no está en la capacidad de laborar. Análisis: Paciente con síntomas distímico, no regreso a los controles, afirma efectos adversos con el Escitalopram, dice que le va mejor con imipramina, el dolor crónico hace que sus síntomas depresivos sean persistentes además de otros factores vitales, múltiples distorsiones cognitivas que requieren manejo psicoterapéutico. Se explica a la paciente la condición clínica, indicación y posibles efectos adversos del medicamento.

5	11/05/2022, PSIQUIATRIA,	Natural de Neira Caldas y procedente de Pereira, nivel de escolaridad séptimo grado, es ciudadana panameña, separada, con un hijo que vive en EEUU. Vive con un hermano, con buenas relaciones familiares. Fue tratada por psiquiatría hace 13 años, posterior a la muerte de la madre, fue medicada crónicamente con Clonazepam, e imipramina, con antecedente de accidente hace 4 años, con fractura de tobillo izquierdo, con secuela de dolor intratable. Posterior a lo cual no puede trabajar en lo que hacia antes. Manifiesta animo triste todos los días, casi todo el día llanto fácil, ideas de minusvalía, ya siento inservible, ideas de muerte, ideación suicida no estructurada, abulia, anhedonia, insomnio de conciliación, hiporexia, animo ansioso, lumbalgia. Relata que le cambio mucho el estilo de vida, no puedo arreglar las uñas de los pies, ni usar tacones. Resumen: Paciente acude sola aseada, arreglada, edad aparente acorde a cronología orientada, consciente, colaboradora, distraible, bradicinetica, afecto resonante, hipertimia hacia el polo de la tristeza, animo ansioso, llanto resonante, voz de volumen adecuado, lenguaje coherente, pensamiento con ideas de muerte, ideación suicida, poco estructuradas. Sin ideación delirante. Con ideas de minusvalía, funcionamiento intelectual promedio, sin posturas alucinatorias al momento de la entrevista, juicio de realidad parcial, raciocinio suficiente, introspección presente, prospección incierta, insomnio de conciliación, hiporexia, paciente con antecedente de fractura posterior a lo cual presenta episodio depresivo y dependencia a BOZ ajusto tratamiento farmacológico, Clonazepam, Quetiapina, Escitalopram, pregabalina, control por psiquiatría en 1 mes. Dx: Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sedantes o hipnóticos síndrome de dependencia, Otros trastornos especificados de arterias y arteriolas.
6	10/08/2022, PSIQUIATRIA, Dr. Marcela Valencia Amado, Rm.	Separada hace un año y medio, pareja maltratadora, fue víctima de violencia psicológica y sexual y física, con un hijo que vive en EEUU, vive con un hermano, con buenas relaciones familiares, conocida por psiquiatría hace 13 años. En este servicio desde 11/05/2022, con Dx F322-F132, Tiene indicada tratamiento con Clonazepam, Quetiapina, Escitalopram, pregabalina. Manifiesta dolor en tobillo izquierdo, asociado a lo cual presenta ansiedad, ideas de muerte, ideación suicida poco estructurada. Persiste animo triste todos los días, casi todo el día, llanto fácil, ideas de minusvalía, ya me siento inservible, abulia, anhedonia, insomnio de conciliación, hiporexia, animo ansioso, lumbalgia, refiere que no le han entregado Quetiapina. Mientras cumplió tratamiento hubo poca mejoría. Fue tratada por psiquiatría hace 13 años, posterior a la muerte de la madre, fue medicada crónicamente con clonazepam, e imipramina, con antecedente de accidente hace 4 años con fractura de tobillo izquierdo, con secuela de dolor intratable. Relata que le cambio mucho el estilo de vida, no puede hacerse arreglar las uñas de los pies, ni usar tacones. Examen físico: Paciente orientada, consciente, colaboradora, distraible, psicomotricidad aumentada, afecto resonante, hiporexia hacia el polo de la tristeza, animo ansioso, llanto resonante, voz de volumen adecuado, lenguaje coherente, pensamiento con ideas de muerte, ideación suicida poco estructurada, sin ideación delirante, con ideas de minusvalía, funcionamiento intelectual promedio, sin posturas alucinatorias al momento de la entrevista, juicio de realidad parcial, raciocinio suficiente, introspección presente, prospección incierta, insomnio de conciliación, hiporexia, paciente con antecedente de fractura posterior a lo cual presenta episodio depresivo y dependencia a BDZ ajusto tratamiento farmacológico. Roto antidepressivo clonazepam, duloxetine, pregabalina, control por psiquiatría en 1 mes. Dx: Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos,

6. DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

6.1. VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

De mayor a menor	Descripción	% Asignado	Suma Combinada	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
1	Dolor cronico en tobillo derecho	10,0		XII. titulo 12.4.1.7 tabla 12.5, clase 1
2			10,00	
3			10,00	
4			10,00	
5			10,00	
6			10,00	
7			10,00	
8			10,00	
9			10,00	
10			10,00	
11			10,00	
12			10,00	
13			10,00	

14			10,00	
15			10,00	
SUMATORIA	$A + (B * (100 - A) / 100)$		TOTAL DEFICIENCIA COMBINADA	10,00 %
CÁLCULO DEL VALOR DE LA DEFICIENCIA		10 X 0,5	PONDERACIÓN	
VALOR FINAL PRIMER TÍTULO PONDERADO AL 50%			5,00 %	

6.2. VALORACIÓN DEL ROL LABORAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES**6.2.1. RESTRICCIONES EN EL ROL LABORAL**

CATEGORIA	ASIGNADO
1- Activo: Sin limitaciones para la actividad laboral.	
2- Rol laboral recortado: limitaciones leves para la actividad laboral.	5
3- Rol laboral o puesto de trabajo adaptado.	
4- Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo.	
5- Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo con actividades recortadas.	
6. Rol laboral en condiciones especiales o sin posibilidad de rol laboral- restricciones completas.	
TOTAL ROL LABORAL	5,00

6.2.2. RESTRICCIONES EN FUNCIÓN DE AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA

CATEGORIA	ASIGNADO
Autosuficiencia.	0
Autosuficiencia reajustada.	
Precariamente autosuficiente.	
Económicamente débiles.	
Económicamente dependientes.	
TOTAL AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA	0,00

6.2.3. RESTRICCIONES EN FUNCIÓN DE LA EDAD CUMPLIDA AL MOMENTO DE CALIFICAR

TOTAL PORCENTAJE ASIGNADO POR EDAD	2
------------------------------------	---

6.2.4. CALIFICACIÓN DE OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES

Asigne el valor de discapacidad según su gravedad así:

0	No hay dificultad - No dependencia (A)	0.3	Dificultad Severa - Dependencia Severa (D)
0.1	Dificultad Leve - No dependencia (B)	0.4	Dificultad completa - Dependencia grave completa (E)
0.2	Dificultad Moderada - Dependencia Moderada (C)		

		1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
1	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Comunicación	2,1	2,2	2,3	2,4	2,4	2,5	2,7	2,8	2,9	2,10	0,00
3	Movilidad	3,1	3,2	3,3	3,4	3,5	3,6	3,7	3,8	3,9	3,10	0,70
4	Cuidado Personal	4,1	4,2	4,3	4,4	4,5	4,6	4,7	4,8	4,9	4,10	0,40
5	Vida Doméstica	5,1	5,2	5,3	5,4	5,5	5,6	5,7	5,8	5,9	5,10	0,80
TOTAL OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES (CALIFICACIÓN MÁXIMA POSIBLE: 20%)											1,90	

VALOR DEL TÍTULO SEGUNDO

ROL LABORAL	5,00 %
AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA	0,00 %
EDAD	2 %
OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES	1,90 %
VALOR FINAL DEL TÍTULO SEGUNDO	8,90 %

7. PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Pérdida de Capacidad Laboral-PCL-	=	Valor Final del Primer Título (ponderado al 50%)	+	Valor Final del Título Segundo
		5,00		8,90

Total Pérdida de
Capacidad Laboral

=

13,90

%

Estado de la
PCL:

Incapacidad permanente parcial

8. CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

LABORAL

COMÚN

x

9. FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

17 de octubre de 2023

10. RESPONSABLE(S) DE LA CALIFICACION

1. NOMBRE Y APELLIDOS	JOSE ABRAHAM GUTIERREZ BEDOYA
PROFESIÓN Y ESPECIALIDAD	MEDICINA LABORAL
REGISTRO PROFESIONAL	028-01
LICENCIA EN SALUD OCUPACIONAL	0238-03.02.2022
FIRMA	



DR. JOSE ABRAHAM GUTIERREZ BEDOYA
MEDICO LABORAL -SST, LSSO 0242 -12

Pereira. 17 de octubre de 2023

Señores:

Juzgado

Dirección: Pereira, Risaralda.

Rd.

Asunto: CALIFICACIÓN DICTAMEN PARA LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL DEL PACIENTE ADRIANA GRAJALES LOPEZ C.C. 42104085

Respetados señores.

En atención al dictamen de la referencia y estando dentro de los términos de ley, me permito interponer **DESACUERDO A DICTAMEN PARA LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**, por los siguientes motivos.

La inconformidad en relación al **porcentaje de la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral en cuanto a los porcentajes asignados y la calificación final de PCL.**

- 1. En referencia al dictamen realizado, se presenta inconsistencia en los valores y las tablas de calificación, por lo cual requiere corrección.**

Se presentó para la calificación los diagnósticos de 1. S835 Esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior) (posterior) de la rodilla. 2. S832 desgarro de menisco y por los cuales la JRCl de Risaralda calificó N° Dictamen: 42104085 – 1145 del 21/11/2022 con una pérdida de capacidad laboral de 27.70% (PCL), Origen **común**, fecha de estructuración 28/07/2020.

- 2. De acuerdo a las historias clínicas presentadas y estudios realizados para la calificación, se describe: M840 consolidación defectuosa de fractura. F322 Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, R522 Otro dolor crónico,**



DR. JOSE ABRAHAM GUTIERREZ BEDOYA
MEDICO LABORAL -SST, LSSO 0242 -12

I778 tros trastornos especificados de arterias y arteriolas, F132 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sedantes o hipnóticos: síndrome de dependencia, se hace de acuerdo a historias clínicas aportadas que verifican el estado de salud.

Con base en la anterior descripción, se consideran inadecuadamente valoradas las **deficiencias** asignadas por la JRCl de Risaralda; indica que; califica Deficiencia por alteración de miembros inferiores, con presencia de dolor, neurológico sin déficit motor, ni sensitivo. Después de revisar historias clínicas se observa que **no se cuenta con** los ángulos de movilidad en tobillo derecho que al revisar la tabla 14.11 genera una deficiencia del 0.0%, porque no se conoce si hay limitación del movimiento, por tal motivo se está en desacuerdo con el porcentaje asignado, esto se demuestra en historias clínicas de ortopedia del 2018, no se cuenta con valoraciones actuales que verifiquen los ángulos de movilidad y si hay limitación.

Para Deficiencia por trastornos del humor (Eje I) Trastorno mixto de ansiedad y depresión, se considera inadecuadamente valorada, ya que es una paciente con patología psiquiátrica de mas de 13 años de evolución de origen multifactorial la cual inicio con la muerte de la madre tiempo en el cual se le indico medicación crónica, con lesión en tobillo, con exacerbaciones por pareja maltratadora, historia indica que fue víctima de violencia psicológica y sexual y física lo cual genera gran carga emocional y mental, pero de acuerdo a las historias aportadas no ha tenido un manejo regular, sin evidencia de valoraciones y tratamientos de manera continua que permitan definir si estas; han llegado a su mejoría máxima y cuyos últimos diagnósticos demostrados en historias indican Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sedantes o hipnóticos síndrome de dependencia, no el diagnostico de trastorno mixto de ansiedad y depresión con le cual se califico en la tabla 13.2 por lo cual seria deficiencia de 0%,

La única deficiencia demostrable es Otro dolor crónico, calificada en el capítulo XII tabla 12.5, deficiencia del 10%, la cual es correcta, que es la única sintomatología relacionadas en las historia clínicas, en relación accidente con la fractura de tobillo derecho, ya que de acuerdo el Decreto 1507 del 2014. Después de revisar historias clínicas, se demuestra dolor residual, por tal motivo tabla 12.5 genera una deficiencia del 10.0%.



DR. JOSE ABRAHAM GUTIERREZ BEDOYA
MEDICO LABORAL -SST, LSSO 0242 -12

3. Para el título 2, se está en desacuerdo con la puntuación asignada del 14.50%. ya que como se describe en el decreto 1507 de acuerdo a las deficiencias en el título I, indicando de calificación del título II, al haber pasado el tiempo de recuperación, permitió reintegrarse a sus funciones laborales normales, sin restricciones, no reubicación de su puesto de trabajo. Estando Laboralmente activo y económicamente independiente, con limitaciones leves; Se deja para título II 8.9%

Se califica con base en el Decreto 1507 del 2014. Generando después de la suma combinada un total de deficiencia para **Título I de 5.0 %**. **Para el Título II de 8.9%**, **Total de PCL 13.9%**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicitamos se modifique **la calificación de PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**, con base a la información aportada, valoración presencial y las historias clínicas presentadas.

Como perito manifiesto bajo juramento que mi opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. Este dictamen se acompaña de los documentos que sirven de fundamento y se acredita la idoneidad y mi experiencia como perito en medicina laboral y calificación de pérdida de capacidad laboral.

Se realiza con los fundamentos técnico como lo manifiesta el decreto 1507 de 2014, que reglamenta el MUCI, Manual único de calificación de invalidez.

Como perito declaro que la información es verídica:

1. Nombre: José Abraham Gutiérrez Bedoya, CC 10020590 de Pereira, Médico Laboral. Registro Medico 028-01, Licencia de Salud Ocupacional 0238-03.02.2022
2. Dirección Calle 20 No 4 – 38, consultorio Numero 2, Centro, Pereira, Risaralda. Celular número 3155455623, correo electrónico: josegube@hotmail.com.
3. Médico y cirujano de la Universidad Tecnológica de Pereira. Especialista en Salud Ocupacional Gerencia y Control de riesgos de la Universidad Libre de Pereira, medico laboral calificador, Perdida de capacidad laboral para la Corporación para el



DR. JOSE ABRAHAM GUTIERREZ BEDOYA
MEDICO LABORAL -SST, LSSO 0242 -12

desarrollo de la seguridad social, CODESS, proyecto ALFA. .

4. No presento publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje.

5. He sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.

6. No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

7. No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

9. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de mi profesión como Medico laboral.

10. Se relacionar y adjunta los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Atentamente,

Jose Abraham Gutiérrez Bedoya, CC 10020590 de Pereira
Medico laboral
RM 028-01, LSSO 238-03.02.2022
Teléfono móvil: 3155455623

JOSE ABRAHAM GUTIERREZ BEDOYA MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LABORAL
REGISTRO LPSSO No 0242 - 12 Risaralda

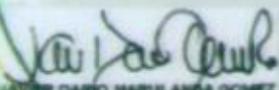
Soportes:



SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD
GOBERNACIÓN DE RISARALDA

INSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL

Nombre JOSE ABRAHAM GUTIERREZ BEDOYA
Identificación 10.020.590
Profesión: MEDICO Y CIRUJANO ESPECIALISTA EN SALUD
OCUPACIONAL, GERENCIA Y CONTROL DE RIESGOS
LPSSO No. 0242-12
Fecha 13 de febrero de 2012


JAVIER DARIÓ MARULANDA GÓMEZ
SECRETARIO DE SALUD

**Valido solo en el departamento
de Risaralda-Colombia**



JOSE ABRAHAM GUTIERREZ BEDOYA MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LABORAL
REGISTRO LPSSO No 0242 - 12 Risaralda

	<p>Departamento de Risaralda Secretaría de Salud</p> <p>Resolución No. 0242 (Febrero 13 de 2012)</p>
Código: 13073-3301	Versión: 2

Por medio de la cual se concede la licencia para la Prestación de Servicios en Salud Ocupacional a Personas Naturales o Jurídicas

El Secretario de Salud del departamento de Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales, contenidos en los artículos 2º, 3º, 23º, 29º, 48º, 49º, 121, 122, 123, 124 y 209, Ley 715 de 2001, el marco normativo contenido en los identificados a los números 01/84, 2304/89, 0458/00, 0459/00, 0460/00, el marco residual contenido en la resolución 2318/96 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que **JOSÉ ABRAHAM GUTIÉRREZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.020.590 expedida en Pereira, solicitó la expedición de la licencia para prestación de Servicios en Salud Ocupacional como persona natural al **MÉDICO Y CIRUJANO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL, GERENCIA Y CONTROL DE RIESGOS**, Dirección Manzana 15 Casa 5, Portal de San Luis Parque Industrial, teléfono 3145090 del municipio de Pereira – Risaralda.

Que el solicitante acreditó los documentos requeridos por las disposiciones legales (Resolución 02318 de Julio 15/96, artículo 3º) del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Protección Social) y tiene concepto favorable del Comité Seccional de Salud Ocupacional, emitido en reunión del 8 de febrero de 2012.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia la licencia de Prestación de Servicios en Salud Ocupacional a **JOSÉ ABRAHAM GUTIÉRREZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.020.590 expedida en Pereira, Dirección Manzana 15 Casa 5, Portal de San Luis Parque Industrial, teléfono 3145090 del municipio de Pereira – Risaralda, para prestar los servicios de **Medicina Ocupacional, Educación y capacitación, diseño, administración y ejecución de programas de salud ocupacional e investigación en Salud**.

LICENCIA No. **LPSSO 0242 -12**

Vigente hasta: **Febrero 13 de 2022**

Válida en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de renovación de la Licencia de Prestación de Servicios de Salud Ocupacional, que tiene vigencia por diez (10) años a partir de la fecha de expedición el interesado podrá hacer la renovación por periodos iguales previa presentación de solicitud ante la Secretaría de Salud.

JOSE ABRAHAM GUTIERREZ BEDOYA MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LABORAL
REGISTRO LPSSO No 0242 - 12 Risaralda

	Departamento de Risaralda Secretaría de Salud Resolución No. 0242 (Febrero 13 de 2012)
Código: 13073-6301	Versión: 2

Por medio de la cual se concede la licencia para la Prestación de Servicios en Salud Ocupacional a Personas Naturales o Jurídicas

ARTÍCULO TERCERO: Esta licencia tiene carácter personal e intransferible.

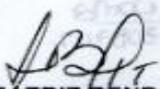
ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de las licencias deberán cumplir en el ejercicio de sus actividades con las normas legales, técnicas y éticas previstas en materia de Salud Ocupacional

ARTICULO QUINTO: Contra los actos administrativos que concedan esta Licencia de Salud Ocupacional, procede el recurso de reposición ante el Secretario de Salud y el de apelación ante el Despacho del Gobernador del Departamento, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pereira, a los 13 días del mes de Febrero de 2012


LINA BEATRIZ RENDÓN TORRES
Secretaría de Salud


Elaboró : MNTS- Profesional Especializada

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

José Abraham Gutiérrez Bedoya

C.C. No. 10.020.590 De Pereira

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Especialista en Salud Ocupacional, Cereencia y Control de Riesgos

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica
con el sello mayor de la Institución.

El Decano

El Rector

El Secretario General

En la ciudad de Pereira
26 de Noviembre del 2011
Acto 128 Folio 120 Libro 2

Oficina de Admisiones y Registro
12 de 2011 del 2011
Registro 02428 Folio 128 Libro de Registro 2

Sede de Admisiones y Registro

cc 105025



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

ACTA DE GRADO

EL DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Grado de la Universidad figura la siguiente: **ACTA DE GRADO N° 766**

En la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil (2000), se cumplió el acto de graduación

De **JOSÉ ABRAHAM GUTIÉRREZ BEDOYA.-**

Con cédula de ciudadanía N° 10.020.590 de Pereira - Rda. Presidió el acto el doctor Luis Enrique Arango Jiménez, Rector de la Universidad y actuó como Secretario, el Secretario General, doctor Carlos Alfonso Zuluaga Arango, quien informó que el aspirante terminó sus estudios en el año mil novecientos noventa y nueve (1999) segundo semestre y obtuvo un promedio de grado de **TRES COMA SEIS (3,6)**.

El Rector de la Universidad le confirió el título de **MÉDICO Y CIRUJANO**.

Por medio de la Resolución 067 del 28 de enero del año 2000 y autorizó este acto por haber cumplido el graduando con todos los requisitos exigidos y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente. El señor Rector tomó el juramento al graduado y le hizo entrega del diploma que lo acredita como **MÉDICO Y CIRUJANO**.

Título aprobado por el Consejo Superior mediante el Acuerdo 007 del 24 de febrero de 1994.

En constancia de lo anterior se expide y firma la presente Acta.

Rector, fdo.

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ

Decano de la Facultad, fdo.

JESÚS HERNEY MORENO ROJAS

Secretario General, fdo.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO

Es fiel copia del original tomada a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil (2000).

Anotado al Folio 63.G-7

Libro Registro de Diplomados N° 2

28 de enero de 2000

JORGE EDUARDO CALLE TRUJILLO
Director del Centro de Registro y Control Académico



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE PEREIRA

CONFIERE EL TÍTULO DE

Médica y Cirujano

A
José Abraham Gutiérrez Bedoya

IDENTIFICADO CON: C.C.N. 10020390 DE PEREIRA RDA.
QUEN CUMPLÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS
EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE PEREIRA A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2000
Y LO REFRENDA CON EL SELLO DE LA INSTITUCIÓN

RECTOR

VICERECTOR ACADÉMICO

SECRETARÍA GENERAL

DIRECTOR REGISTRO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
AVENIDA DEL FOLDO # 636-7
CALLE 100 DE UNIVIA 2
PEREIRA 20 DE ENERO DE 2000

09879

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PEREIRA
CERTIFICA:
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA.
PEREIRA. 16 OCT. 2003





MUNICIPIO DE PEREIRA
"INSTITUCION EDUCATIVA"
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR
Preescolar - Primaria y Bachillerato Industrial
Aprobado por Resolución N°.456 de Octubre 14 de 2004
N° DANE 166001002061 NIT 891480070-7

Acta de Grado

Instituto Técnico Superior de Pereira
Pereira - Risaralda

Dane: 16600102064

En la ciudad de Pereira, el 3 de diciembre del año de 1990 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretaria en la Rectoría del Instituto Técnico Superior. Institución aprobada hasta Nueva Visita, en el nivel de Educación Media y Autorizada por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, para otorgar el Título de Bachiller en la modalidad industrial, según Resolución No 20304 del 13 de noviembre de 1980.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional se procedió a otorgar el Título de Bachiller Industrial. Al graduando cuyos Nombre, apellidos y Número de documento de identidad se relacionan a continuación:

GUTIERREZ BEDOYA JOSE ABRAHAM

T.I 740105-042027 de Pereira

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 013 de fecha Diciembre 3 de 1990 que consta de 87 alumnos graduados, comienza con el nombre de Aguirre Colorado Jhon Fabio y termina Zuluaga Cuervo Ricardo.

Firmada y sellada Julio Alfredo Rivas (Rector) y Gloria de Rios (Secretaria Académica)

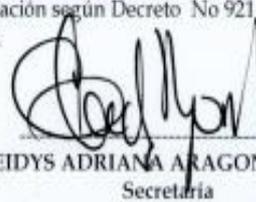
Dada en Pereira, a los 13 días del mes de julio de 2010

En constancia se firma la presente por quienes intervinieron en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 7° del Decreto 180 de 1.981.

No Requiere ser registrado en la Secretaría de Educación según Decreto No 921 del 6 de Mayo de 1.994.


ÁLVARO RESTREPO MESA
Rector
C.C. No. 18.079.636 de Pereira




GLEIDYS ADRIANA ARAGON LARGO
Secretaria
C.C. No. 42.132.813 de Pereira





JOSE ABRAHAM GUTIERREZ BEDOYA MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LABORAL
REGISTRO LPSSO No 0242 - 12 Risaralda



ClinicappPlusPlataforma | Correo: jose.abraham.gutierrez - | ReTHUS

web.sispro.gov.co/THS/Cliente/ConsultasPublicas/ConsultaPublicaDeTHIdentificacion.aspx

Verificar Registro en ReTHUS Limpiar

Resultado General -2020-10-23--3:35:24 PM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Identificación: Detalles
CC	10020590	JOSE	ABRAHAM	GUTIERREZ	BEDOYA	Vigente	Ver

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2016 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) JOSE ABRAHAM GUTIERREZ BEDOYA identificado(a) con CC 10020590 registra la siguiente información:

2020-10-23--3:35:24 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Local	MEDICINA	2001-02-07	28	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

Datos SSO

Tipo Prestación	Tipo Lugar Prestación	Lugar Prestación	Fecha Inicio	Fecha Fin	Modalidad Prestación	Programa Prestación	Entidad Reportadora
Presto SSO	Local	COLOMBIA RISARALDA SANTUARIO	2000-01-29	2001-01-28	Prestación de Servicios Profesionales de Salud en IPS Habilitada	Medicina	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:

Escribe aquí para buscar

3:35 p. m. 23/10/2020

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536142978021960

Generado el 06 de diciembre de 2023 a las 10:29:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaría 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536142978021960

Generado el 06 de diciembre de 2023 a las 10:29:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan David Escobar Franco
Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016

Luis Guillermo Gutiérrez Londoño
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 98549058

CC - 98537472

CARGO

Presidente

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536142978021960

Generado el 06 de diciembre de 2023 a las 10:29:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CC - 98527423	Gerente Regional Centro
Alejandro Ossa Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023	CC - 94517028	Gerente Regional Occidente
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Juliana Salazar Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1037629278	Representante Legal Judicial
Sara Valencia Morales Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1036641080	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536142978021960

Generado el 06 de diciembre de 2023 a las 10:29:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Daniel José Alzate López Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 7552930	Gerente Regional Antioquia
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Djaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Margarita María Henao Arango Fecha de inicio del cargo: 14/09/2023	CC - 32108380	Gerente de Negocios Empresariales
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 43157828	Secretaria General y Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536142978021960

Generado el 06 de diciembre de 2023 a las 10:29:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

